

MINISTERIO DE AGRICULTURA

14772 RESOLUCION del FORPPA por la que se acepta la colaboración de cebaderos para la producción de corderos de cebo precoz.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la base IV de la Resolución de esta Presidencia de 11 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), y de conformidad con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero del Organismo, en su reunión del día 15 de abril de 1975, emitido a la vista de la propuesta formulada por la Dirección General de la Producción Agraria, esta Presidencia ha resuelto lo siguiente:

1.º Aceptar la colaboración con los números de registro que se indican de los cebaderos que a continuación se relacionan:

Provincia y localidad	Solicitante	Número de registro
Albacete		
Hoya Gonzalo	D. Alejandro Sánchez Loda- res, en representación de «Ganadera Selecta, S. A.»	02.12
Pozuelo	D. Alejandro Sánchez Loda- res, en representación de «Ganadera Selecta, S. A.»	02.13
Chinchilla	D. Alejandro Sánchez Loda- res, en representación de «Ganadera Selecta, S. A.»	02.14
Albacete	«Agro Manchega, S. A.»	02.15
Huesca		
Huesca	D. Gregorio Laiglesia Pérez.	22.51
Robres	D. Manuel Casaus Moreu....	22.51

2.º Los mencionados cebaderos tendrán la condición de co-laboradores a partir de la fecha de la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1975.—El Presidente, P. A., el Vicepre-sidente primero, Rafael Dal-Re Tenreiro.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Director general de la Producción Agraria, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Interventor delegado del FORPPA y Director de los Servicios Técnicos del FORPPA.

MINISTERIO DE COMERCIO

14773 CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Navegación por la que se anulan las homologaciones de autocalarmas que se citan.

Padecida omisión en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 156, de fecha 1 de julio de 1975, página 14307, columna primera, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la relación de homologaciones que se declaran anuladas debe figurar la siguiente, que fué indebidamente omitida: «319. H. R. M. AA-3.»

14774 CORRECCION de errores de la Orden de 17 de junio de 1975 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Printer Industrial Gráfica, S. A.», por Orden de 27 de noviembre de 1970 y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la importación de papeles gofrados y recubiertos y tejidos.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 147, de fecha 20 de junio de 1975, páginas 13478 y 13479, se corrige en el sentido de que en su artículo primero, donde dice:

«— papel gofrado, gramaje 130 (P. A. 48.05),
— papel recubierto con nitrocelulosa, gramaje 220 (P. A. 48.07.G.4)»,
debe decir:

«— papel gofrado (P. A. 48.05),
— papel recubierto con nitrocelulosa (P. A. 48.07.G.4)».

Asimismo, en su artículo 2.º, párrafo segundo, donde dice: «subproductos adeudables por la P. A. 43.02.A.», debe decir: «subproductos adeudables por la P. A. que les corresponda según las normas de valoración vigentes».

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

14775 ORDEN de 17 de abril de 1975 por la que se declaran lesivos para la Administración del Estado los acuerdos del Jurado de Expropiación de Barcelona de 27 de agosto de 1973 referentes a la valoración de 14 fincas en Martorell, afectadas por el proyecto de expropiación para las obras de «Restauración hidrológica forestal de las cuencas de los torrentes de Rosales, Pairet, Mina y Pregón, para la defensa de la villa de Martorell».

Ilmo. Sr.: En el expediente de expropiación de terrenos para la «Restauración hidrológica forestal de las cuencas de los torrentes de Rosales, Pairet, Mina y Pregón», para la defensa de la villa de Martorell (Barcelona), adoptada por el Estado en Decreto-ley de 11 de octubre de 1962, tramitado por la entonces Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción, actualmente denominada Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación, ante las divergencias surgidas entre la valoración formulada por los propietarios de las fincas expropiadas y la asignada por la Administración, fueron remitidos al Jurado Provincial de Expropiación de Barcelona, con fecha 25 de noviembre de 1971, las piezas de justiprecio correspondientes a las fincas de las que son titulares don Domingo Martínez Carrión (expediente número 4.679/82), don Alejo Casanova Jordá (expediente número 4.683/85), doña Amalia Ripoll Casajuán (expediente número 4.686/90), don Pedro Anducas Rosa (expediente número 4.698), doña María Ralat Solé y don Jaime Enrich Argemí (expediente número 4.699), don Rafael Pelliza Ripoll (expediente número 4.702), don Rafael Pelliza Ripoll (expediente número 4.701), don Ramón Par Torret (expediente número 4.703), don Pablo Pascual Amat (expediente número 4.705/07), don Mateo Fusalba Margarít (expediente número 4.708/11), doña Dolores Roig Peralta (expediente número 4.713/16), don Rafael Pelliza Ripoll (expediente número 4.704), doña María Relats Solá (expediente número 4.723) y don Antonio Marinos Vides (expediente número 4.717/21).

El Jurado Provincial de Expropiación de Barcelona, por acuerdos de 27 de agosto de 1973, sustancialmente idénticos todos ellos, y considerando que el «valor que resultaría de aplicar el artículo 39 de la Ley de Expropiación Forzosa es notoriamente inferior al valor de los terrenos objeto de expropiación, estima procedente aplicar el criterio de estimación previsto en el artículo 43 de la expresada Ley» y, en su consecuencia, rechaza la valoración de la Administración justipreciando los inmuebles objeto de los citados expedientes en las cantidades que a continuación se relacionan:

Expediente de expropiación	Valoración de la Administración	Valoración del Jurado de Expropiación
4.679/82	33.531,40	447.342,00
4.683/85	12.299,56	263.214,00
4.686/90	25.437,44	365.216,00
4.698	11.483,04	155.148,00
4.699	2.196,50	24.885,00
4.701	23.800,00	317.940,00
4.702	30.389,74	448.470,00
4.703	34.532,53	412.230,00
4.704	7.562,68	113.140,00
4.705/7	33.361,63	458.951,00
4.708/11	46.862,82	173.003,00
4.713/16	18.949,77	139.230,00
4.717/21	63.612,24	442.963,00
4.723	18.303,26	217.875,00

Comprobadas que las valoraciones que anteceden efectuadas por el Jurado Provincial de Expropiación de Barcelona son superiores en más de una sexta parte a las fijadas por la Administración, y, por otra parte, teniendo en cuenta que los referidos acuerdos de justiprecio no han sido motivados, tal y como